

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTON CORONEL MARCELINO
MARIDUEÑA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El incremento de la inseguridad en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña, es un hecho que ha causado alarma social en las últimas semanas. El cometimiento de actos delictivos no solo inunda las conversaciones cotidianas, sino también se han convertido en tema de discusión en ámbitos de políticas. Los robos o asaltos a mano armada que últimamente se han suscitado al interior del cantón, se ha convertido en uno de los temas más alarmantes, preocupantes y en consecuencia más importantes a tratar, debido a la modalidad con las que se los ejecuta, y a la impunidad que se genera debido a la falta de medidas de prevención y seguridad

Los robos que se han suscitado al interior del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, han sido cometidos por personas ajenas a su jurisdicción, cuya modalidad en su gran mayoría se ejecuta a través de motocicletas, debido a las facilidades que este tipo de transporte le brinda a los delincuentes para garantizar la impunidad en sus actos delictivos.

La toma de medidas de índole preventivas y de seguridad, es un factor fundamental para reducir los índices delincuenciales en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña, para lo cual es necesario emitir una normativa municipal que regule la transportación, circulación e ingreso de ciudadanos que se encuentren a bordo de motocicletas.

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que: El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia social (..) Se organiza de forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, establece en su primer inciso: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...

Que, el numeral 6, del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador y el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), contemplan como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Municipales, la de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre público dentro de su territorio cantonal;

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal; para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Ejercer el control sobre el uso y Ocupación del Suelo;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: Al concejo municipal le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 387 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, establece claramente: La o el conductor de transporte por cuenta propia o comercial que exceda el número de pasajeros volumen de carga de capacidad del automotor;

Que, el artículo 390 numeral 20 del Código Orgánico Integral Penal, establece como contravención de tránsito de quinta clase: La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito;

Que, el artículo 392 numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal, establece como contravención de tránsito de séptima clase: La o el ciclista o motociclista que circule por sitios en los que no le esté permitido;

Que el artículo 30.4 primer inciso de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; manifiesta que, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y,

deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

Que, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, en ejercicio de la facultad que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concordantes con las normas jurídicas antes invocadas;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y MODO ORDENADO DEL TRANSPORTE DE QUIENES CIRCULAN EN MOTOCICLETAS EN EL INTERIOR DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.

CAPÍTULO 1

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 1: OBJETO. La presente ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular el control y el modo ordenado del tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas y demás similares en las vías de la jurisdicción del cantón Coronel Marcelino Maridueña, tiene por objeto lograr niveles aceptables de seguridad, prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, mitigar los actos delictivos que se cometen utilizando este tipo de transporte.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza se aplicará a los conductores y/o propietarios que se movilicen en motocicletas y demás similares en las vías de la jurisdicción del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Artículo 3.- COMPETENCIA. Ejecutarán la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña a través de la Comisaría Municipal, Mancomunidad de Tránsito Centro Sur Guayas, Comisión de Tránsito del Ecuador, y Policía Nacional. En el caso de Estado de excepción o emergencia emitido por el Gobierno Central a través de decreto ejecutivo, se faculta a las Fuerzas Armadas para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS

Artículo 4- CIRCULACION. Todas las entidades de control de tránsito debidamente autorizadas, serán las encargadas de hacer cumplir los sitios de circulación de motocicletas y demás similares en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, de acuerdo a la presente ordenanza.

Artículo 5- La o el conductor de motocicleta, motoneta, bicimoto, tricar y cuadrón no excederá el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor, debiendo además circular únicamente por sitios en los que le esté permitido.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES Y SANCIONES DE CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS

Artículo 6- PROHIBICIONES. Los conductores de motocicletas y similares tienen prohibido:

- a) Circular en una misma motocicleta o similares, dos o más personas del sexo masculino dentro de la jurisdicción del cantón Coronel Marcelino Maridueña sin la debida justificación de su traslado; y,
- b) Circular en esta jurisdicción del cantón Coronel Marcelino Maridueña sin la placa de la motocicleta y demás similares, en la cual debe constar obligatoriamente de manera clara y legible su identificación vehicular.
- c) Conducir motocicleta, motoneta, bicimoto, tricar y cuadrón sin haber obtenido licencia.
- d) Faltar de obra a la autoridad o agente de tránsito.
- e) Exceder los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.
- f) Detener o estacionar motocicleta, motoneta, bicimoto, tricar y cuadrón en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: zonas de seguridad, curvas, puentes, ingresos y salidas de los mismos, así como el ingreso y salida de guardarrayas, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos

Artículo 7- EXENCIONES. Quedan exentos de la prohibición del literal a) del artículo 6 cuando se trasladen: hombre-mujer; hombre-niño/a; mujer- mujer; mujer - niño/a; personas con discapacidad; hermanos; padre - hijo, personas que justifiquen documentadamente su ciudadanía marcelinense; o con residencias en el cantón personas foráneas o de la localidad que a través de la correspondiente credencial demuestren su condición de trabajadores de cualquiera de las empresas que se encuentran instaladas en el cantón; y, en casos de emergencias debidamente comprobados.

Artículo 8- SANCIONES. Los conductores de motocicletas, motoneta, bicimoto, tricicar, cuadrón y demás similares que incumplan con las prohibiciones estipuladas en el artículo 6 de la presente ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

a) Serán sancionados con la retención del vehículo por el plazo de 48 horas, los conductores que incurran por primera vez en el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 de la presente ordenanza,

b) En caso de reincidencia de los literales literal a) y b) del artículo 6, serán sancionados con la retención del vehículo por un plazo de 72 horas, más la imposición de la multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

c) La propietaria o el propietario del vehículo retenido deberá solicitar a la Comisaría o Comisario Municipal la devolución del mismo, para cuyo efecto deberá justificar documentadamente su legítima propiedad; haber cumplido con las sanciones establecidas en el presente artículo; y el pago de la multa impuesta en caso de tratarse de reincidencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Los valores que, por concepto de cometimiento de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, serán consignadas en la Tesorería del GAD Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, para lo cual, la Comisaría Municipal elaborará el correspondiente informe dirigido a la Dirección Administrativa quien resolverá respecto del procedimiento sancionador.

El cumplimiento de la sanción administrativa corresponde de acuerdo a la presente ordenanza.

SEGUNDA. En lo demás, deberá atenderse a las reglas que para el efecto de las infracciones de tránsito establece el Capítulo Octavo del Código Orgánico Integral Penal vigente a la fecha de publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez aprobada la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Coronel Marcelino Maridueña, a través de la Comisaría Municipal, con el fin de poner en conocimiento público el texto de la misma, realizará una campaña de socialización en coordinación con Mancomunidad de Tránsito Centro Sur Guayas, Comisión de Tránsito del Ecuador, y Policía Nacional, por el lapso de 30 días dentro de la jurisdicción del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente, **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y MODO ORDENADO DEL TRANSPORTE DE QUIENES CIRCULAN EN MOTOCICLETAS EN EL INTERIOR DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**, entrará en vigencia un mes después de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Registro Oficial y el Dominio Web Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno .

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
**ALCALDE DEL CANTÓN
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**



Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y MODO ORDENADO DEL TRANSPORTE DE QUIENES CIRCULAN EN MOTOCICLETAS EN EL INTERIOR DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña en las sesiones ordinarias celebradas los días 26 de julio y 5 de agosto del 2021, respectivamente, De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza, para su respectiva sanción y promulgación.

Crnel. Marcelino Maridueña 12 de agosto del 2021

Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARIA DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA.

De conformidad a la disposición contenida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose

observado el trámite legal SANCIONO la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, una vez publicada en la página Web de la municipalidad, gaceta municipal y Registro Oficial.- Cúmplase
Crnel. Marcelino Maridueña, 12 de agosto del 2021



Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y MODO ORDENADO DEL TRANSPORTE DE QUIENES CIRCULAN EN MOTOCICLETAS EN EL INTERIOR DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**, el Sr. Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintiuno.- Lo certifico.-



Ab. Sara Vera de Caicedo
SECRETARÍA DE CONCEJO